

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

AUTO No 025
26 agosto de 2020

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No 0973 del 2 de julio de 2013, prorrogada mediante Resolución No.1595 del 23 de diciembre de 2016, presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN con identificación tributaria No 900.373.092-2”.

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0973 del 2 de julio de 2013, prorrogada mediante acto administrativo No. 1595 del 23 de diciembre de 2016, Corpocesar otorgó a YUMA CONCESIONARIA S.A autorización para efectuar aprovechamiento forestal único correspondiente a las actividades de mejoramiento vial de la calzada existente, subsector 8B (Bosconia-Valledupar) del proyecto RUTA DEL SOL sector 3 en jurisdicción del departamento del Cesar.

Que dentro del término de vigencia de la autorización, YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN con identificación tributaria No 900.373.092-2, solicitó a Corpocesar prórroga de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante resolución No 0973 del 2 de julio de 2013, prorrogada mediante Resolución No. 1595 del 23 de diciembre de 2016. La peticionaria manifiesta que:

1. No ha sido posible realizar el aprovechamiento autorizado.
2. Se solicita prórroga por un período de 48 meses.
3. La solicitud se formula al amparo de lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012.

Que a la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, “ **Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación**”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No **025** del **26 AGO 2020** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No 0973 del 2 de julio de 2013, prorrogada mediante Resolución No.1595 del 23 de diciembre de 2016, presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN con identificación tributaria No 900.373.092-2".

----- 2

del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.260.148. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2-1122367)	(g) Viáticos totales (bxc+d)	(h) Subtotales ((a+e)+g)
P. Técnico 1	Categoría 13	\$ 5.088.705	1	0,5	0,1	0,12	\$ 268.320	\$ 129.160
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (a x d)						
1	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.435
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 1.008.118
(B) Gastos de viaje								\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 1.008.118
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 252.030
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 1.260.148
(1) Resolución Mintransporte								
(2) Viáticos								

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No **025** del **26 AGO 2020** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No 0973 del 2 de julio de 2013, prorrogada mediante Resolución No.1595 del 23 de diciembre de 2016, presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN con identificación tributaria No 900.373.092-2".

3

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición 1ra prórroga. (2016) , Folios Nos 2049 otro si clausula 8a y 2051 (contrato)	\$ 2.087.545.944.527
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 689.455
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	3.027.820
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2020)	\$ 877.803,00
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 2.657.829.869.598
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	3.027.820
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	13.289.149.347,99
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.260.148.

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, todo acto de inició o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales correspondiente para que sea exhibida en un lugar visible de esta. La decisión inicial fue comunicada a los Alcaldes de los municipios de Bosconia y Valledupar Cesar.

Que mediante resolución No 0110 del 20 de marzo de 2020 se establecen con carácter temporal y extraordinario, medidas preventivas en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria generada por el COVID-19, y se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR". Con dicha resolución se suspenden transitoriamente los términos procesales en los diferentes procesos ambientales. Posteriormente través de la resolución No 0112 del 30 de marzo de 2020 se establecen nuevas medidas con carácter temporal y extraordinario, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional en relación a la pandemia COVID-19, y

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 025 del 26 AGO 2020 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No 0973 del 2 de julio de 2013, prorrogada mediante Resolución No.1595 del 23 de diciembre de 2016, presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN con identificación tributaria No 900.373.092-2".

----- 4
se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR". Allí se estableció que para los trámites ambientales en curso, que en su mayoría requieren de una visita técnica, quedarán suspendidos los términos en el estado en que se encuentre el respectivo trámite, y en el evento de haberse realizado la visita, se podrá continuar con el procedimiento respectivo. En torno a los trámites ambientales nuevos, allí se estableció que se podrán atender virtualmente dichas solicitudes, efectuar requerimiento para el aporte de información y/o documentación complementaria, con la posterior limitación de la suspensión de términos para la realización de la diligencia de visita o inspección. Con las resoluciones Nos 115 del 13 de abril, 132 del 27 de abril, 144 del 12 de mayo de 2020 se prorrogan las medidas adoptadas en la citada resolución 0112 del 30 de marzo de 2020.

Que a través de la resolución No 152 del 1 de junio de 2020 emanada de la Dirección General, se **"reactivan de manera gradual trámites, y términos de las actuaciones y se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar", en el marco de la emergencia económica social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional en relación a la pandemia covid-19"**. Con dicho acto administrativo se resuelve reanudar progresivamente los términos administrativos, en los diferentes trámites ambientales **"relacionados con la prestación de servicios esenciales del Estado, obras públicas y cadena productiva"**. En el artículo cuarto de la citada resolución se preceptuó lo siguiente en torno a trámites y actuaciones ambientales en curso: **"Cuando no se haya practicado visita técnica y ésta sea necesaria para continuar con el trámite y no pueda llevarse a cabo, deberá continuarse con la suspensión de los términos, en el estado en que se encuentre el respectivo proceso, hasta tanto se supere la declaratoria de emergencia, social, económica y ambiental; en aquellos trámites donde sea viable la realización de la visita para poder continuar con el proceso previa justificación motivada para cada caso en particular, se levantará la suspensión de términos"**. En el parágrafo 1 del artículo tercero de la citada resolución se preceptuó lo siguiente en torno a trámites y actuaciones ambientales nuevas: **"a) se verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada trámite en particular y se procederá a emitir el respectivo acto administrativo de inicio. b) Se evaluará si el trámite ambiental puede continuarse sin necesidad de realizar visita técnica; de no ser viable continuar el trámite por ser necesaria la visita técnica y esta pueda llevarse a cabo, una vez evaluada la situación de cada caso en particular y bajo justificación motivada, a través de auto, se levantará la suspensión de los términos del proceso, en aquellos en los cuales no se pueda continuar el trámite por no poder realizar la visita se prorroga la suspensión de términos hasta tanto se supere la declaratoria de emergencia, económica, social y ecológica.** (Subrayas del despacho)

Que durante el periodo de reactivación gradual de términos en la Corporación, el Gobierno Nacional ha impartido instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. Para tales efectos ha expedido los decretos 749 del 28 de mayo, 878 del 25 de junio y 990 del 9 de julio de 2020, con los cuales y para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los mencionados decretos.

Que mediante Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. En dicho decreto se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No **025** del **26 AGO 2020** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No 0973 del 2 de julio de 2013, prorrogada mediante Resolución No.1595 del 23 de diciembre de 2016, presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN con identificación tributaria No 900.373.092-2".

----- 5
personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que por medio del decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable. Dicho decreto rige desde el día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020.

En razón y mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No 0973 del 2 de julio de 2013, prorrogada mediante Resolución No.1595 del 23 de diciembre de 2016, presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN con identificación tributaria No 900.373.092-2.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la evaluación de la solicitud de prórroga de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No 0973 del 2 de julio de 2013, prorrogada mediante Resolución No.1595 del 23 de diciembre de 2016, presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN con identificación tributaria No 900.373.092-2. La evaluación será cumplida por el Administrador Ambiental y Tecnólogo Forestal JORGE CARPIO SANCHEZ, quien para tal fin practicará diligencia de inspección en el sitio del proyecto correspondiente a las actividades de mejoramiento vial de la calzada existente, subsector 8B (Bosconia-Valledupar) del proyecto RUTA DEL SOL, sector 3 en jurisdicción del departamento del Cesar, el día 15 de septiembre de 2020. El informe resultante de la evaluación ambiental debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental indicando lo siguiente:

1. Verificación de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No 0973 del 2 de julio de 2013, prorrogada mediante Resolución No.1595 del 23 de diciembre de 2016.
2. Concepto técnico en torno a la viabilidad de otorgar o no, la prórroga solicitada.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN con identificación tributaria No 900.373.092-2., debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de \$ 1.260.148. por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse al correo gestionambiental@corpocesar.gov.co, antes de las 4:30 pm del día 9 septiembre de 2020 para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No **025** del **26 AGO 2020** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No 0973 del 2 de julio de 2013, prorrogada mediante Resolución No.1595 del 23 de diciembre de 2016, presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN con identificación tributaria No 900.373.092-2".

----- 6
transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN con identificación tributaria No 900.373.092-2, debe transportar a los comisionados hasta el sitio del proyecto y viceversa. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización de los citados servidores de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN con identificación tributaria No 900.373.092-2. o a su apoderado legalmente constituido.

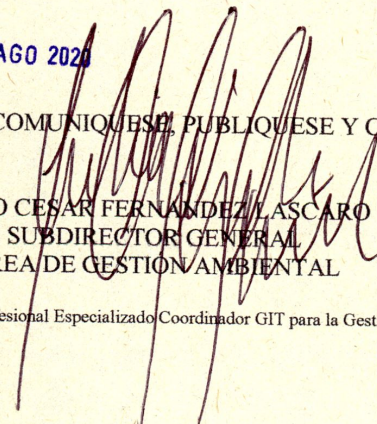
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los **26 AGO 2020**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CESAR FERNANDEZ LASCARO
SUBDIRECTOR GENERAL
ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: Julio Alberto Olivilla Fernández Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental

Expediente No. SGA 031-2012

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181